Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 288-CMPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
El Fedatario que suscribe Certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
Cajamarca 23 AGO 2013
Prof. Héctor Javier Cueva Incil
FEDATARIO

Cajamarca, 18 de setiembre de 2009.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de setiembre de 2009, el Expediente No 12045-2009, de fecha 15 de mayo de 2009, presentado por los Alumnos de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; Informe Legal No 031-2009-CMM-SGCYL-GDE-MPC, de la Subgerencia de Comercialización y Licencias; Informe Legal No 0477-2009-OAJ-MPC, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio No 022-2009-CDS-CMPC, de la Comisión de Desarrollo Social, adjuntando Dictamen No 17-2009-CDS-MPC, sobre Ordenanza que sanciona las Prácticas de Discriminación en la Provincia de Cajamarca y Proveído de Alcaldía No 2103-2009, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los Centros Poblados son creados conforme a Ley, la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señale la Ley…".

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No 27972, dispone "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Inc. 4) del Art. 200º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas son normas municipales de mayor jerarquía y tienen rango de Ley formando parte del bloque constitucional reservadas a los Gobiernos Locales y emitidas por los Concejos Municipales.

Que, el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No 27972 establece que las Ordenanzas son normas municipales que mayor jerarquía y tienen rango de Ley, formando parte del bloque constitucional reservado a los gobiernos y emitidas por los Concejos Municipales.

Que, numeral 2) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; asimismo el Artículo 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.

Municipalidad de Cajamarca

Que, la discriminación genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de los peruanos; es por ello que es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias, así como promocionar el desarrollo del distrito.

Que, el Art. 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta; así como la imposición de sanciones no pecuniarias, (...).

Que, el numeral 3) del Art. 230º de la Ley No 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la potestad sancionadora de las entidades públicas está regida por el principio de razonabilidad mediante el cual éstas deben prever que la comisión de la conducta sancionable, no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Que, el procedimiento sancionador debe regular que la detección, notificación, imposición y ejecución de sanciones se efectúe conforme a Ley, respetando las garantías del debido proceso, razón por la cual deviene en necesario que la presente Ordenanza se adecue al dispositivo legal vigente, siendo en el presente caso el **RMAS – aprobado mediante Ordenanza Municipal No 262-CMPC**, dotando así la legalidad, celeridad y eficacia del procedimiento sancionador desde la detección de la infracción hasta la ejecución de la misma.

Que, mediante Informe Legal No 031-2009-CMM-SGCYL-GDE-MPC, de fecha 22 de julio de 2009, se realiza algunas precisiones al Proyecto de Ordenanza presentada por alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; que se tenga a bien considerar el Art. 5º, 6º, 7º y 8º de la forma redactada en dicho Informe; asimismo recomienda que se incorpore lo referente al tema de denuncias.

Por lo que de conformidad con el inciso 8) del Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE SANCIONA LAS PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN EN LA PROVINCIA DE CAJAMARCA

ARTÍCULO 1º.- Finalidad y Objeto.
La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad el desarrollo del Artículo 2º, Inciso 2) de la Constitución Política del Perú - Aprobar la prohibición de ejercer prácticas discriminatorias en todas sus formas en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO 2º.- Definición.
Se denomina "discriminación" a la acción de excluir, tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un grupo social y que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos.
La discriminación es un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado por las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 3º.- De las acciones afirmativas
La Municipalidad Provincial de Cajamarca se compromete a:

Cajamarca 23 AGO. 2013
Prof. Héctor J. Cueva Incil
FEDATARIO

Municipalidad de Cajamarca

A. PROMOVER: La igualdad real entre los ciudadanos de la Provincia de Cajamarca, lo cual implica establecer medidas concretas de corto y mediano plazo para atender a aquellas personas en condición de desigualdad.
B. IMPLEMENTAR: Políticas que atiendan las necesidades las necesidades de todas las personas sin discriminación, especialmente en los sectores históricamente excluidos como niños, niñas, mujeres, poblaciones campesinas y personas con discapacidad.
C. CUMPLIR: Con la Ley de Atención Preferentemente, para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes no deban esperar para esperar para ser atendidas; esta disposición se aplicará sin mayor distinción racial, étnica o por el lugar de origen. Esta acción no se considera como un acto de discriminación.

ARTÍCULO 4º.- Principio de norma más favorable.
Cuando se presente duda sobre la interpretación o aplicación de una norma contenida en la presente ordenanza, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de discriminación.

ARTÍCULO 5º.- Discriminación en locales abiertos al público
Se considera causal de revocatoria de la licencia de funcionamiento, es decir se ordenará la clausura definitiva del local al titular del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

Serán sancionadas de acuerdo con los siguientes niveles:
a) Cierre de local por un plazo de hasta 7 días, por primera vez
b) Cierre del local por un plazo entre 7 y 30 días, por segunda vez
c) Revocatoria de licencia de funcionamiento y clausura definitiva del local, por tercera vez.

Las personas naturales y/o jurídicas que sean sancionadas en aplicación de esta ordenanza no podrán solicitar licencia de funcionamiento en esta municipalidad por el plazo de un año.

En adelante, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se incluirá como requisito el presentar una Declaración Jurada que el establecimiento no llevará a cabo prácticas discriminatorias.

ARTÍCULO 6º.- Discriminación por indumentaria.
En todas las dependencias públicas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca se pondrá especial atención para evitar la discriminación por indumentaria, que afecta especialmente a la población campesina. Queda prohibido el uso de expresiones discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad de Cajamarca y las Municipalidades Distritales de la jurisdicción provincial, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.

ARTÍCULO 7º.- Publicación de Cartel
Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente:"En este local y en toda la provincia de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
El Fedatario que suscribe Certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
Cajamarca, 23 AGO. 2013
Prof. Héctor Javier Cueva Incil
FEDATARIO

Cajamarca está prohibida la discriminación", así también debe consignar el número de la presente ordenanza. Este cartel debe de tener una dimensión aproximada de 25x40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.

ARTÍCULO 8º.- Prohibición de colocar carteles o anuncios de publicidad discriminatorios.
Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Cajamarca, que consignen frases discriminatorias, tales como "nos reservamos el derecho de admisión", "buena presencia", u otras similares, en caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como "se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol o drogas".

ARTÍCULO 9º Charlas Informativas.
Todo el personal de la Municipalidad Distrital de Cajamarca recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación.

ARTÍCULO 10º Recepción de quejas y denuncias
Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Defensoría del Vecino de la Municipalidad de Cajamarca, quien realizará las indagaciones que correspondan a fin de eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas, sin perjuicio de coordinar las medidas administrativas que correspondan con la Subgerencia de Comercialización y Licencias, o las denuncias penales que correspondan al amparo del Artículo 323º del Código Penal. Las denuncias pueden presentarlas en la Oficina de Trámite Documentario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Concédase a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el Artículo 7º de la presente Ordenanza.

TERCERA: Incorpórese al Cuadro Unico de Imposición de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca – RMAS, aprobado por la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal Nº 262-CMPC, la siguiente infracción:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
000	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias	1. Primera Sanción: 0.50 2. Segunda Sanción: 1.00 3. Tercera Sanción: 5.00	1. Primera sanción: Clausura temporal por 7 días. 2. Segunda sanción por reincidencia: Clausura temporal por 30 días. 3. Tercera sanción por reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento. Para la reincidencia considérese el plazo de doce (12) meses.
000	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 5° de la Ordenanza que prohíbe toda	0.10	

Cajamarca 23 AGO. 2013

Municipalidad de Cajamarca

	forma de discriminación en el distrito de Cajamarca.		
000	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Cajamarca, que consignen frases discriminatorias.	1 .00	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.

CUARTA: La difusión de las disposiciones sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar los particulares, personas jurídicas e instituciones, es de competencia de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Sr. Eduardo E. Quiroz Rojas
ALCALDE (E)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
El Fedatario que suscribe Certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
Cajamarca, 23 AGO. 2013
Prof. Héctor Javier Ibarra Incil
FEDATARIO

C.c.:
-Alcaldía 1
-Comisión Desarrollo Social 1
-Gerencia Municipal 1
-Oficina de Comunicaciones 1
-Oficina de Informática 1
-Gerencia Des. Económico 1
-Subgerencia Comercialización 1
-Archivo 2